

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 432-2020-R.- CALLAO, 09 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 318-2019-TH/UNAC recibido el 15 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 016-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria Nº 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor



Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, obra en autos, el Proveído N° 548-2019-OAJ (Expediente N° 01074769) recibido el 02 de mayo de 2019, por el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención en el Informe N° 006/SEGURIDAD/ACN-2019 de la Empresa de Seguridad GURKAS, de fecha 02 de mayo de 2019, donde informa de los hechos suscitados el día 02 de mayo de 2019, por los alumnos PAREDES SILVA MARCO ENRIQUE, FLAVIO CHAVEZ y los que resulten responsables en la investigación, quienes procedieron a la toma del local de la Facultad de Ciencias Administrativas, impidiendo el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la citada Facultad, asimismo, adjunta video de la Sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2019, el primero de los citados estudiantes amenazan con dicho accionar, y 07 fotografías sobre la participación del estudiante PAREDES SILVA MARCO ENRIQUE; al respecto considera que los hechos denunciados deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, donde se establece que: "Todos los miembros docentes y estudiantes que transgreden los principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse, cese o destitución"; asimismo, en virtud a lo señalado en el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao sobre dicho Colegiado: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; en ese sentido, devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos que se remitan al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 016-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referido al incumplimiento de sus deberes como estudiante debidamente prescritos en el Art. 288 numerales 1, 3, 5 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal t); al considerar que el estudiante antes mencionados a través de las fotos que obran en el expediente se muestra cerrando la puerta principal de la Facultad, supuestamente tomando la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao al parecer sin motivo alguno y presuntamente ha impedido el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de dicha unidad académica; los hechos descritos demostrarían un accionar irregular previsto como deberes a cumplir en el Estatuto Universitario Título VII, Capítulo II, deberes debidamente prescritos en el Art. 288 numerales 1, 3, 5; concordante con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal t), de corroborarse mediante las indagatorias que han de llevarse en el proceso administrativo podría configurar falta que conllevarían una sanción conforme a la estipulada en el Art. 302 numeral 2 del mencionado Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad; por lo que en salvaguarda de un debido proceso, con el respeto de los derechos que asiste a todo estudiante, y para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos se llevara adelante la instrucción respectiva;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 858-2019-OAJ recibido el 23 de agosto de 2019, informa que considerando lo estipulado en los Arts. 261, 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 350 y 353 numerales 353.1, 353.2 y 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y de los Arts. 4, 15, 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; y que el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta del citado estudiante, consistente en su condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por haber presuntamente impedido el normal desarrollo de

las actividades académicas y administrativas de dicha unidad académica, incumplimiento con dicho actuar con sus deberes como alumno, los mismos que se encuentran estipulados en el Art. 288 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en el informe referido, siendo así, informa que dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal, con y la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, en salvaguarda de un debido proceso, y el respeto de los derechos que asiste a todo estudiante, y para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos, estando al Informe N° 016-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, opina que procede recomendar al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al estudiante MARCO ANTONIO PAREDES SILVA, por las consideraciones expuestas; y remitir a esta Oficina de Asesoría Jurídica, copia de todos los actuados por el Tribunal de Honor Universitario para evaluar la posible falta y complicidad del alumno FLAVIO CHAVEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos con Oficio N° 1147-2019-D-ORAA e Informe N° 119-2019-ISS-ORAA recibidos el 25 de setiembre de 2019, remite el informe académico y datos personales del estudiante FLAVIO CESAR CHAVEZ RODRIGUEZ de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1385-2019-OAJ recibido el 24 de octubre de 2019, en atención el expediente consistente en el Informe N° 006/Seguridad/ACN-2019, de la Empresa de Vigilancia GURKAS sobre Toma de la Facultad de Ciencias Administrativas, al respecto advierte, que mediante Proveído N° 548-2019-OAJ de fecha 02 de mayo de 2019, se informa de los hechos suscitados por los alumnos PAREDES SILVA MARCO y FLAVIO CESAR CHAVEZ RODRIGUEZ y los que resulten responsables en la investigación de la Toma de la Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 02 de mayo de 2019 impidiendo el normal funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la citada facultad, por lo cual se remite al Tribunal de Honor Universitario el expediente de referencia con todos sus actuados para que proceda conforme a sus atribuciones; y que mediante Oficio N° 318-2019-TH/UNAC de fecha 15 de agosto de 2019, se adjunta el Informe N° 016-2019-TH/UNAC, mediante el cual se propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante PAREDES SILVA MARCO ENRIQUE, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en referencia al incumplimiento de sus deberes como estudiante, sin tomar en cuenta la actuación del alumno FLAVIO CESAR CHAVEZ RODRIGUEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Administrativas, siendo este incluido en el Informe N° 006/Seguridad/ACN-2019 de la Empresa de Vigilancia GURKAS; sobre el particular, señala que de conformidad con el Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, donde se señala: "Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y. normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución", asimismo el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece: "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrada algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"; de igual forma el Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU, señala que: "El Tribunal de Honor universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dice la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción. El Tribunal de Honor Universitario, en el desarrollo de su labor"; asimismo, en el Art. 14 del citado Reglamento se menciona: "El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el



estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntar, según sea el caso, un informe o proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad con la documentación respectiva"; por lo tanto, considera que corresponde devolver los actuados para que se remitan al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, si corresponde o no la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al alumno FLAVIO CESAR CHAVEZ RODRIGUEZ y por ende la inclusión en el Informe N° 016-2019-TH/UNAC;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario con Oficio N° 043-2020-TH/UNAC recibido el 11 de febrero de 2020, informa que la Oficina de Asesoría Jurídica, según lo señala en su Informe Legal N° 858-2019-OAJ del 23.08.2019 (fs. 16 a 18), manifiesta que de acuerdo al Informe N° 066/SUPERVISOR/GURKAS del 25.05.2019 el día 02 de mayo del 2019, el alumno Marco Antonio Paredes Silva, toma la Facultad de Ciencias Administrativas, informe que también refiere la presencia de otro alumno Flavio Chávez, quien se encontraba en la parte externa, coordinando con el alumno Marco Antonio Paredes Silva, para que otros alumnos prepararan anuncios y los pegaran en la Facultad; motivo por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica considera, en su proveído de la referencia, que los actuados se remitan al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento; al respecto, señala que dicho colegiado procedió a emitir el Informe N° 016-2019-TH/UNAC el 17 de julio del 2019, mediante el cual se acordó proponer que se instaure proceso administrativo al estudiante Marco Enrique Paredes Silva de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, al considerar que los documentos gráficos (7 fotografías) que obran en el expediente, supuestamente se le captó cerrando la puerta principal de la Facultad con el ánimo de tomar las instalaciones de esa Facultad, sin motivo aparente alguno, para impedir el normal desarrollo de las actividades, lo cual será motivo de investigación en el transcurso del procedimiento administrativo que se le instaure; asimismo, resaltar que los documentos gráficos a que hace mención la Asesoría Legal, corresponden al alumno Marco Enrique Paredes Silva; y, que la investigación a efectuarse en el procedimiento administrativo pertinente está relacionado con los alumnos que intervinieron y tomaron las instalaciones de la Facultad, impidiendo el Libre acceso y normal funcionamiento de sus actividades; y no contra los alumnos que se encontraban en las inmediaciones o fuera de las instalaciones de la Facultad; y que de acuerdo al Art. 15 del Reglamento del Tribunal de Honor, este está facultado a realizar cualquier acto indagatorio y en el caso del alumno Flavio César Chávez Rodríguez, no existe documento gráfico alguno, ni mucho menos se encuentra mencionado en la relación de alumnos que figuran en el listado que obra en el expediente administrativo N° 01075683 (adjunto copia de la relación); contrariamente a los documentos gráficos que sí involucran al alumno Marco Paredes Silva; razones estas por las cuales se ratifica en el Informe N° 016-2019-TH/UNAC del 17 de julio de 2019, elevado con Oficio N° 318-2019-TH/UAC;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 480-2020-OAJ recibido el 01 de julio de 2020, en relación a la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante FLAVIO CHAVEZ considera que al estar informado por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario y al Informe N° 016-2019-TH/UNAC remitido al despacho rectoral procede la emisión de la Resolución Rectoral de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario solo contra al estudiante MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA, por lo que devuelve los actuados a fin de que de proceda con arreglo a ley;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 016-2019-TH/UNAC y Oficio N° 043-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fechas 17 de julio de 2019 y 07 de febrero de 2020, respectivamente; al Informe Legal N° 858-2019-OAJ y Proveídos N°s 1385-2019-OAJ y 480-2020-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de agosto, 24 de octubre de

2019 y 01 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **MARCO ENRIQUE PAREDES SILVA**, con Código N° 1620125039, de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 016-2019- TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ORAA, e interesado.